Bogotá D.C., Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 28 de julio de 2023, a fin de a fin de resolver solicitud de parte, póliza judicial y vencido el término del auto anterior.

El día 28 de abril de 2023, el Sr. Apoderado de la demandada Señora ROSA DEL CARMEN THERAN y Otros, allegó al plenario solicitud que la audiencia que había sido programada para el día 12 de mayo pasado se hiciera virtual y no presencial.

Así mismo, el día 03 y 8 de mayo de 2023, las demandadas Vanessa Taboada Theran, Tatiana Taboada Theran, Rosa del Carmen Theran Diz, Hugo Elías Taboada Theran, a través de su apoderado judicial, solicitan que la audiencia se realice de manera virtual por diferentes razones de cada una de las demandadas.

El Sr. Apoderado judicial de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE SERRANÍA – COINTRASE allegó al plenario diferentes solicitudes, así: el día 15 de junio de 2023 allegó memorial solicitando requerir a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que aporte, en caso de tenerlo en su poder, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en exceso, la cual es diferente a la Póliza de Seguro RCE Servicio Público No. AA027433.

Para esa misma fecha allegó póliza AA010734 para que sea tenida en cuenta.

El día 30 de junio de 2023 solicitó ampliación del término concedido en auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), para aportar prueba pericial en la que inicialmente se le había concedido para ello 10 días.

El día 12 de julio de 2023 informó, que ha intentado consultar en proceso con el radicado en la página de la RAMA JUDICIAL, teniendo dificultades, toda vez que al ser consultado el proceso con el radicado, no accede a mostrar las actuaciones.

El día 28 de septiembre, adjunta al expediente póliza RC Nro. AA027434, del vehículo con placa TOC379, asegurado en responsabilidad civil extracontractual a través de una póliza en exceso por el monto de $200.000.000,oo de pesos, la cual se encontraba en vigencia al momento del accidente de tránsito, y con solicitud de requerimiento a la aseguradora.

Para la misma fecha, allegó Paz y Salvo por concepto de honorarios indicando que con ello autoriza la revocatoria de poder.-

CONSIDERACIONES:

En primer lugar se advierte, que la fecha de audiencia sobre la cual solicitaba la parte

actora realizar de manera virtual ya se encuentra fenecida, por lo que no habrá que emitirse pronunciamiento alguno.

Se le advierte a las partes que la audiencia que será programada mediante el presente proveído se realizará de manera presencial, debido a la cantidad de pruebas que hay que desarrollar durante la audiencia, de manera que se les advierte que la fecha que a continuación se disponga será con suficiente tiempo para que puedan programar la asistencia a la misma.

En providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), se había fijado fecha para el día 12 de mayo de 2.023 a la hora de las 9:00 am., a fin de desarrollar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, dicha diligencia no pudo llevar a cabo en razón a que se encontraba pendiente por resolver incidente de sanción.

En cuanto a la solicitud allegada por la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE SERRANÍA – COINTRASE, de requerir a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para que aporte, en caso de tenerlo en su poder, Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual en exceso, habrá de Negarse, toda vez que aquella petición debió hacerse dentro del término establecido para ello, esto es, al momento de la contestación de la demanda y junto con las demás pruebas solicitadas.

De igual forma no se tendrá en cuenta la póliza AA010734 allegada, por cuanto al igual que lo anterior, ésta no fue aportada dentro de la oportunidad procesal correspondiente. Se le advierte a la parte que las pruebas ya fueron decretadas. Luego ya feneció la oportunidad con la que contaba para presentar y hacer valer pruebas que considerara le aportaban ayuda al proceso.

La misma suerte corre la póliza RC Nro. AA027434, mediante la cual indica que el vehículo con placa TOC379, se encuentra asegurado en responsabilidad civil extracontractual a través de una póliza en exceso, por el monto de $200.000.000,oo pesos, de la cual se aduce se encontraba en vigencia al momento del accidente de tránsito, pues al no aportarse dentro del termino establecido para ello, no se tendrá como prueba en el presente proceso.

En relación a la solicitud de ampliación de termino para aportar el dictamen pericial ordenado en auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), este será negado en razón a que no lo solicitó dentro del término de los 10 días que inicialmente le habían sido concedidos para ello. Por lo tanto, se tendrá por desistida dicha prueba.

Frente a la consulta del proceso por el aplicativo de la rama judicial, deberá hacerlo de la manera como seguidamente se le enseña, es decir, haciendo clic en todos los procesos (consulta completa menos rápida):

Tenga en cuenta que en la imagen anexa al proceso se hacía de manera incorrecta:

Por lo que se le conmina que en adelante realice la consulta de manera correcta allí se desplegarán las actuaciones adelantadas en el presente trámite, como se muestran algunas de ellas en la imagen adjunta.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☑	11001310303320210047600	2021-09-28 2023-09-28	JUZGADO 033 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: TATIANA TABOADA THERAN **Demandante**: ROSA DEL CARMEN THERAN FIZ **Demandante**: FERNANDO ELIAS TABOADA THERAN **Demandante**: VANESSA TABOADA THERAN **Demandante**: HUGO ELIAS TABOADA THERAN **Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **Demandado**: COINTRASE COOPERATIVA INTEGRAL

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-28	Memorial al despacho	LFSZ, SE APORTA PAZ Y SALVO			2023-10-02
2023-09-28	Memorial al despacho	LFSZ, MEMORIAL ANEXA POLIZA			2023-10-02
2023-07-28	Al despacho	INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO A FIN DE RESOLVER SOLICITUD DE PARTE, PÓLIZA JUDICIAL Y VENCIDO EL TÉRMINO DEL AUTO ANTERIOR.			2023-07-28
2023-07-14	Recepción memorial	EM, SOLICITUD CONSULTA EXPEDIENTE			2023-07-14
2023-07-05	Recepción memorial	EM, ALLEGA PODER			2023-07-05
2023-06-26	Oficio firmado	OMOR.- SE FIRMA OFICIO COMUNICANDO INICIO INCIDENTE DE SANCIÓN//EN CARPETA PARA EL TRÁMITE.			2023-06-26
2023-06-16	Recepción memorial	LFSZ, SE APORTA POLIZA			2023-06-19
2023-06-15	Recepción memorial	SOLICITUD REQUERIR. LE.B.C			2023-06-15
2023-05-12	Elaboración de oficios	LFSZ , A LA FECHA SE ELABORA OFICIO Y SE DEJA EN CARPETA PARA REVISIÓN.-			2023-05-12
2023-05-10	Recepción memorial	INFORMANDAO CORREOS, SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL.. LE.B.C			2023-05-10
2023-05-09	Oficio Elaborado	A LA PARTE DEMANDANTE. L..E.B.C			2023-05-09
2023-04-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/04/2023 a las 17:01:16.	2023-04-28	2023-04-28	2023-04-27
2023-04-27	Auto ordena oficiar	ESTADO ELECTRÓNICO E-50. LA INFORMACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/110			2023-04-27
2023-04-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/04/2023 a las 17:00:57.	2023-04-28	2023-04-28	2023-04-27
2023-04-27	Auto requiere	ESTADO ELECTRÓNICO E-50. LA INFORMACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/110			2023-04-27

Finalmente, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado Dr. Brandon Sneyder Mostacilla Arias, mediante documento allegado al expediente certifica que su poderdante COINTRASE, se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, y por tanto autoriza la revocatoria del poder. No obstante a ello, se advierte que al plenario no se ha allegado revocatoria de poder que amerite ser estudiada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **veintinueve (29)** de **julio** del año **2024**, **a la hora de las 9:00 am,** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del CGP.-del Código General del Proceso.-

Se previene a las partes que la audiencia se realizará de **manera virtual** a través de la aplicación ***Microsoft Teams***, y a la dirección electrónica informada, se remitirá correo con el cual serán incluidos en el grupo de la audiencia en la fecha y hora señalada.-

SEGUNDO: Por las partes, téngase en cuenta las advertencias realizadas en providencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).-

TERCERO: NEGAR las solicitudes elevadas por el Sr. Apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE SERRANÍA – COINTRASE, conforme a lo expuesto frente a cada una de ellas.-

CUARTO: CONMINAR al Sr. Apoderado Brandon Sneyder Mostacilla Arias, a realizar la consulta de procesos, conforme los aplicativos y explicativos del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta deberes que le asisten conforme al Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y Artículo 78 del Código General del Proceso.-

QUINTO: TENER en cuenta el paz y salvo por concepto de honorarios aportado conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-